



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0501-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 107 y 111 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Judicial.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Barajas García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Calificarán los casos de la prevención del conflicto de intereses las Contralorías de los órganos del poder judicial de la federación, tendrán la atribución de calificar los casos de la prevención del conflicto de intereses. Establecer un capítulo de la prevención del conflicto de intereses.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 94 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto a los artículos 15 Bis y 15, que se enuncian en el texto legal propuesto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 107. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO.</p> <p>Único. Se reforma la fracción IX y se adiciona la X al artículo 107, así como también se adiciona un artículo 111 Bis; y se modifican las denominaciones de los capítulos IV, V y se adiciona uno al título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15 Bis. ...</p> <p>Artículo 107. Las Contralorías de los órganos del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IX. Calificar los casos a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 111 Bis.</p> <p>X. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.</p>



*CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA*

No tiene correlativo

**Capítulo IV
De la Prevención del Conflicto De Intereses**

Artículo 111 Bis. Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de circuito y las y los jueces de distrito, podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los expedientes a su cargo, únicamente mediante entrevista.

A petición del servidor público, la Contraloría correspondiente será parte de la reunión y llevará un registro que al menos deberá contener el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la entrevista; los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes en la misma y los temas tratados.

La Contraloría de oficio ante la relevancia del expediente, podrá dictar como medida preventiva que se lleve a cabo un registro de las entrevistas relativas a un expediente, en los términos del párrafo anterior, así mismo, podrá ser solicitada esta medida por una de las partes involucrada en el asunto, mismo que deberá señalar las causas por las que considera que puede existir un futuro impedimento por parte del servidor público para lo cual la Contraloría calificará sobre la pertinencia de tal solicitud.



<p style="text-align: center;"><i>CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES</i></p> <p>Artículo 112. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>El registro de las actas a las que se refiere el presente artículo podrá ser consultado por todas las partes en el expediente en trámite.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa</p> <p>Artículo 112. ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI De las Sanciones</p> <p>Artículo 15. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Concepción Sarmiento Sarmiento.